



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00776
RADICADO N° 2021-00224-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la reforma a la demanda y la admisión la contestación a la demanda en el proceso ordinario laboral de primera instancia que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por SERGIO DE JESÚS CADAVID VÉLEZ en contra de MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S

CONSIDERACIONES:

En vista que no obra en el expediente constancia de notificación de MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S, sin embargo, mediante memorial allegado al canal digital del Despacho e apoderado judicial de la demandada, allega al expediente contestación de la demanda, en consecuencia, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrán notificada por conducta concluyente.

Seguidamente el despacho observa que, la respuesta de la demanda se ajusta a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, por lo que se da por contestada.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante aporta posteriormente a la contestación que nos ocupa REFORMA A LA DEMANDA, la cual se ordena devolver, al interesado, para que en el término de cinco (5) días, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., así como los artículos 5° y 6° del D.L. 806/2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarar por qué en el acápite de pruebas indica que aporta copia acción de tutela, sentencia de tutela asignada con radicado 2021-00224 del JUZGADO 2° LABORAL CIRCUITO ITAGÜÍ, cumplimiento fallo de tutela del 11 de octubre de 2011, radicado: 2021-00224, sin embargo verificado el contenido del mismo se evidencia que solo se aportó memorial dirigido al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, además que

informa que la tutela es asignada a este Despacho no siendo correcto tal situación, en consecuencia deberá allegar los documentos ya mencionados en debida forma.

Conforme al poder otorgado por la sociedad demandada se reconoce personería para que represente los intereses de la demandada al Dr. PEDRO LUIS FRANCO identificado con C.C 17.155.408 y T.P 13.754 del CJ de la J, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

DECIDE:

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S, como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO – TENER por CONTESTADA la demanda ordinaria laboral promovida por SERGIO DE JESÚS CADAVID VÉLEZ en contra de MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S.

TERCERO - DEVOLVER la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO - RECONOCER personería para que represente los intereses de la demandada al Dr. PEDRO LUIS FRANCO identificado con c.c 17.155.408 y T.P 13.754 CS de la J, quien no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes según certificación de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N°. 2021-00224-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 178
hoy 25 de octubre de 2021 a las 8 a.m

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7555e295e19d92a36667be52dff4b10ad61334325110b745c99362931c82a408

Documento generado en 22/10/2021 01:18:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>